

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00765 00
Demandante	SILVIA EUGENIA GIL CASTRO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, como quiera que en aquella se solicita la nulidad del acto administrativo producto del silencio administrativo configurado el 23 de septiembre de 2012, frente a la falta de respuesta respecto de la petición elevada el día 23 de junio del mismo año; sin embargo, analizada la documentación anexa a la demanda, advierte el Despacho que la petición que se allega fue elevada el día 23 de mayo de 2012 (fecha diferente a la indicada dentro de las pretensiones), tal como además lo anotó la demandante en el poder conferido.

De acuerdo con la claridad que se haga deberá, en caso de ser necesario, adecuar el poder otorgado de conformidad con los artículos 65 y siguientes del CPC.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez